

LINEAMIENTOS

SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES Tercer Trimestre 2026

Secretaría General de la Administración
Pública, Planificación y Gabinete
Subsecretaría de Planificación y Política Pública

Septiembre 2026



Contenido

1. Introducción	3
2. Objetivo general.....	3
3. Alcance.....	3
4. Marco normativo	3
5. Glosario de términos.....	7
6. Actores	7
7. Cronograma para registro de información.....	7
7.1 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)	8
7.2 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR)	8
8. Registro de resultados	8
8.1 Registro Cuantitativo.....	8
8.2 Registro Cualitativo - Ficha de Seguimiento del Plan Institucional	9
9. Envío de la información.....	9
9.1 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)	9
9.2 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR).....	10
10. Consistencia y calidad de la información	10
11. Medición y análisis del cumplimiento del Plan Institucional	10
12. Notificación de incumplimiento.....	10
13. Bibliografía.....	11
14. Firmas de responsabilidad	11

Siglas

COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
e-SIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GPR	Gobierno por Resultados
MDEP	Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
PGE	Presupuesto General del Estado
PI	Plan Institucional
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PR	Presidencia de la República
RGCOPLAFIP	Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
SIPeIP	Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública

1. Introducción

Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, son responsables de identificar y establecer la programación de su planificación institucional a corto y mediano plazo. Esta planificación orienta la toma de decisiones y define el curso de acción destinado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) que benefician a la ciudadanía.

En el proceso de formulación de la planificación institucional, las entidades programan las metas a alcanzar en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales, las cuales deben estar alineadas con los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2029).

En este contexto, los planes institucionales constituyen la base para el proceso de seguimiento, ya que las entidades deben reportar los resultados del cumplimiento de su planificación, así como identificar alertas para la adopción de acciones preventivas y correctivas para alcanzar los objetivos establecidos.

Por lo tanto, el presente documento establece los lineamientos para el seguimiento a la planificación institucional, los cuales serán de estricto cumplimiento para las entidades del sector público, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)¹.

2. Objetivo general

Orientar el proceso de seguimiento al cumplimiento de los planes institucionales (nivel estratégico) de las entidades del sector público, excluyendo los GAD, con corte al **tercer trimestre del 2026**.

3. Alcance

Estos lineamientos serán de **obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público** que cuentan con la validación, aprobación, registro del Plan Institucional 2025 - 2029; alineación al PND vigente; y, sistematización de la programación anual de metas 2026, en las herramientas tecnológicas administradas por la Presidencia de la República. Para el reporte de resultados del tercer trimestre, se consideran las entidades que **programaron metas con periodicidad mensual y trimestral**.

4. Marco normativo

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 280.- *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

¹ Art. 54.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (COPLAFIP).

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 17.- *“Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales”.*

Artículo 26.- *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”.*

Artículo 34.- *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores (...)”.*

Artículo 54.- *“Planes institucionales. - (...) El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”.*

Artículo 119.- *“Sección V. Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria. (...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía. El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global trimestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 45 días de terminado cada trimestre (...)”.*

Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 16.- *“De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”*

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”.

Artículo 40.- *“Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema (...)”.*

Artículo 59.- *“Del seguimiento a la planificación institucional. - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”.*

Decreto Ejecutivo Nro. 555, de 19 de noviembre de 2011

Artículo 1.- *“Se dispone la implementación del Proyecto Gobierno por Resultados-GPR en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública”.*

Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025

Artículo 1.- *“Fusiónese por absorción la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

Artículo 2.- *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación”.*

Decreto Ejecutivo 142, de 16 de septiembre de 2025

Disposición Reformativa: Única.- *Sustitúyase en el artículo 2, Disposición General Quinta, Disposición General Sexta y Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de agosto de 2025, la frase: “Secretaría General de la Administración Pública y Planificación” por “Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete”.*

Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

Artículo. 24.- *“Validación. - Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica”.*

Artículo. 25.- *“Aprobación. - Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

1. *Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento*

- favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.*
2. *Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.*
 3. *Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.*

Artículo 26.- *“Registro de Planes Institucionales. - Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”.*

Artículo 46.- *“Seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hará de acuerdo a las guías metodológicas, directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional”.*

Artículo 47.- *“Alcance del seguimiento a los planes institucionales. - El seguimiento a la Planificación Institucional se enfocará en la planificación del nivel estratégico de las entidades del sector público previstas en la presente norma”.*

Artículo 48.- *“Actores del seguimiento a los planes institucionales. - Las entidades del sector público previstas en la presente norma serán responsables de entregar la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales, con base en los lineamientos y metodologías definidos por el ente rector de la planificación nacional”.*

Artículo 49.- *“Productos del seguimiento a los planes institucionales. - El ente rector de planificación nacional elaborará informes periódicos sobre los resultados del seguimiento al avance de cumplimiento de los Planes Institucionales, generando las respectivas alertas”.*

Normas de Control Interno de Contraloría General del Estado (Suplemento Nro. 257 – R.O. 27 de febrero de 2023)

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en su numeral 401-05 Documentación de respaldo y su archivo, establecen: *“(…) Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente. La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley”.*

5. Glosario de términos²

Avance físico: reporte que permite conocer el grado de cumplimiento de metas de cada uno de los objetivos, programas o proyectos establecidos por las entidades.

Indicador de resultado: mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

Meta: se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Planes institucionales: los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o PND.

Seguimiento: proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para identificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados con el objetivo de establecer su avance y ayudar en la toma de decisiones. Es el proceso de valorar el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de los avances y resultados de las políticas, objetivos, metas acciones o programas en un determinado momento.

6. Actores

Los actores establecidos para el seguimiento a los planes institucionales son:

- La **Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete**, a través de la Subsecretaría de Planificación y Política Pública, será la entidad encargada de emitir los instrumentos metodológicos y los lineamientos correspondientes, así como de brindar acompañamiento técnico a las entidades para el registro y reporte de la información en las herramientas tecnológicas establecidas para el seguimiento institucional.
- Las **entidades del sector público**, excepto los GAD, son responsables de registrar y reportar los resultados e información correspondiente al avance del cumplimiento de los planes institucionales.
- El **Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo** es el ente rector de las finanzas públicas que proporciona la base de datos referente al presupuesto (e-SIGEF).

7. Cronograma para registro de información

² Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A. Tercer Suplemento del Registro Oficial No.635.

7.1 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)

Solo pueden registrar los resultados del avance de metas correspondientes al tercer trimestre de 2026 las entidades que han cumplido con el “Registro” de su Plan Institucional, la alineación a los objetivos del PND 2025-2029 y la sistematización de la programación anual para el ejercicio fiscal 2026 en el módulo de planificación del SIPeIP, y cuentan con estado “Aprobado”.

Estas entidades, deben registrar los resultados en la sección “Registrar/Resultados”, del módulo mencionado, el cual despliega la información precargada de la sistematización del Plan Institucional, para el 2026.

En este sentido, la fecha de ingreso y registro de los resultados será **del 8 al 15 de octubre de 2026**, en el siguiente enlace: <https://planest.presidencia.gob.ec/>

Únicamente el “Usuario Principal” será el responsable del registro de la información, finalizando así el proceso. Por lo tanto, la entidad debe verificar que dicho usuario esté activo y actualizado.

7.2 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR)

Solo pueden registrar los resultados de avance de metas correspondientes al tercer trimestre de 2026, del nivel estratégico N1 del GPR las entidades que han cumplido con el “Registro” de su Plan Institucional 2025-2029, la alineación a los objetivos del PND 2025-2029 (en el “Módulo de Planificación del SIPeIP”) y con la sistematización de la programación anual para el ejercicio fiscal 2026 en la herramienta de GPR y cuentan con estado “Aprobado”.

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, a través de la Subsecretaría de Planificación y Política Pública, consumirá la información de los resultados de las metas registradas en la herramienta de GPR, conforme al período de seguimiento establecido. Para este efecto, las entidades deben cumplir con la fecha límite de actualizar y cerrar los resultados³, **hasta el 15 de octubre de 2026**.

8. Registro de resultados

8.1 Registro Cuantitativo

Únicamente las entidades que cuentan con estado “Aprobado” en la sistematización de la planificación institucional 2026, deberán registrar los resultados de las metas de sus objetivos estratégicos institucionales en las plataformas tecnológicas correspondientes en los plazos señalados en el apartado anterior (numeral 7), de conformidad con el comportamiento del indicador y la programación de su meta **mensual o trimestral**.

³ Numeral 4.3 Reporte de Resultados de los “Lineamientos para la sistematización de planes institucionales”- Subsecretaría de Planificación, febrero de 2026.

Nota: El objetivo estratégico institucional denominado “Fortalecer las capacidades institucionales” no registrará avances, puesto que no contiene indicadores ni metas asociadas.

8.2 Registro Cualitativo - Ficha de Seguimiento del Plan Institucional

Con base en el análisis cuantitativo, las entidades deberán registrar de manera obligatoria la información cualitativa en la “**Ficha de Seguimiento del Plan Institucional**”, de acuerdo al formato e instructivo adjunto a estos lineamientos. Para el efecto, la ficha deberá estar firmada digitalmente por el responsable de la Coordinación General de Planificación (o quien haga sus veces) en calidad de “Aprobado”, así como por los funcionarios que la institución determine en los casos de elaboración y validación. La ficha deberá ser cargada hasta el **15 de octubre de 2026**, tanto en la plataforma SIPeIP como en el GPR.

Nota: La ficha deberá ser cargada obligatoriamente en un solo archivo comprimido (en formato .zip o .rar), el cual contendrá el documento en formato Excel como en PDF.

Respecto a la carga de archivos, las entidades deberán considerar los siguientes procedimientos según la plataforma utilizada:

- **Sistema SIPeIP:** En la sección “**Registrar/Resultados**”, se ubicará el campo “**Lista documentos de seguimiento**” y se empleará la opción “**+ Carga de archivo**” para subir el archivo comprimido.
- **Herramienta GPR:** En “**Documentos de Soporte**” correspondiente al nivel N1, se procederá con la carga del archivo comprimido.

9. Envío de la información

9.1 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)

Las entidades que reportan el seguimiento de los planes institucionales en el SIPeIP deberán verificar que todos los campos obligatorios del sistema contengan los datos requeridos y estén debidamente guardados para cada indicador del período; de lo contrario, la plataforma no permitirá cargar la “*Ficha de Seguimiento del Plan Institucional*” ni generar el “*Reporte del Seguimiento*”. Si la entidad no realiza la carga de la ficha en los formatos Excel y PDF hasta el **15 de octubre de 2026**, se considerará que NO ha reportado los resultados de sus metas y se notificará oficialmente su incumplimiento.

Nota: Una vez realizada la carga del archivo, el sistema inhabilitará automáticamente la opción de modificar los resultados de los indicadores guardados, por lo que es importante realizar una validación previa de los datos antes de su registro por cada indicador, con el fin de evitar inconsistencias de la información o reprocesos.

9.2 Entidades que sistematizan su Plan Institucional en la herramienta de Gobierno por Resultados (GPR).

Por su parte, las entidades que reportan el seguimiento de los planes institucionales a través de la herramienta GPR, deberán verificar que la *“Ficha de Seguimiento del Plan Institucional”* se encuentre cargada en la sección “Documentos de Soporte” del nivel N1. Asimismo, deberán asegurar que la información de los resultados se encuentre actualizados y cerrados⁴ hasta el **15 de octubre de 2026**. En caso de que la entidad NO complete la información o no cargue la ficha, dentro del plazo establecido, se considerará que NO ha cumplido con el reporte y se notificará oficialmente su incumplimiento.

10. Consistencia y calidad de la información

La validez y calidad de la información registrada en las herramientas de seguimiento es responsabilidad directa de cada entidad. El ente rector de la planificación nacional toma la información registrada como oficial y ejecuta el procesamiento de los datos, lo que permite evidenciar el nivel de cumplimiento alcanzado en forma global de todas las entidades del sector público.

En este sentido, previo al registro de la información la Coordinación General de Planificación de cada entidad o quien haga sus veces, debe coordinar el proceso de seguimiento de forma oportuna y revisar que la información registrada por las diferentes unidades sea consistente, lo que permitirá evitar reprocesos y errores en la presentación de informes.

Adicionalmente, las entidades deben cumplir con el numeral 401-05 *“Documentación de respaldo y su archivo”*, de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, que hace referencia a la obligación de las entidades de mantener una documentación adecuada y organizada que sustente toda la información generada.

11. Medición y análisis del cumplimiento del Plan Institucional

El ente rector de la planificación nacional analizará el cumplimiento del nivel estratégico de metas, conforme a la *“Metodología de Seguimiento a Planes Institucionales”*, establecida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0065-A.

En los informes de seguimiento, se describirá el esquema homologado aplicado para medir el cumplimiento del nivel estratégico de los planes institucionales de las entidades que reportan los resultados tanto en GPR y SIPeIP, detallando los umbrales y categorías de cumplimiento.

12. Notificación de incumplimiento

La Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, a través de la Subsecretaría de Planificación y Política Pública, procederá a emitir la notificación de incumplimiento de manera oficial a las entidades que no cumplan con el registro de los resultados de sus indicadores en su totalidad, acorde a las fechas señaladas en el numeral *“7. Cronograma para registro de*

⁴ Significa que fue reportado el resultado del periodo y colocado el visto en el cuadro que corresponde, una vez que ha sido validado por la autoridad respectiva.

información” y lo establecido en el numeral “9. Envío de la información”, que constan en los presentes lineamientos.

13. Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2022). Registro Oficial 195. Quito, Ecuador.
- Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública. (2021). Registro Oficial 3er. S. 543 Reformado 2021. Quito: Registro Oficial.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-006-A. Quito: SNP.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2022). Norma Técnica de Gobierno por Resultados. Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A. Quito, Ecuador.
- Presidencia de la República. (2025) Decreto Ejecutivo 142. Quito- Ecuador.

14. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Jessica Cifuentes Especialista de Seguimiento a la Planificación Sectorial e Institucional	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JESSICA DE LOURDES CIFUENTES PROANO
Revisado por:	David Vitar Director de Seguimiento y Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS DAVID VITAR ANRRANGO
Aprobado por:	Edwin Sumba Lusero Subsecretario de Planificación y Política Pública	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDWIN PAULINO SUMBA LUSERO

